

Autorizado en la Sesión No. 76 de fecha 5 de Abril del 2001.

“Bases del Consejo Municipal de Educación y Cultura “Juárez: Ciudad Educadora” del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua”.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto del Orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Creación del Consejo Municipal “Juárez Ciudad Educadora” y en sus respectivas bases, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Se crea el Consejo Municipal de Educación y Cultura “Juárez: Ciudad Educadora”, como organismo ciudadano y colegiado cuya finalidad es definir y desarrollar las políticas, directrices y acciones que, mediante consulta pública y en el ámbito de su competencia, se determinen en estas dos materias en el Municipio de Juárez. Asimismo será un órgano rector con facultades legales para regular y coordinar, dentro de sus atribuciones, las políticas, estrategias y acuerdos de colaboración que se desarrollen en materia de educación y cultura en nuestro Municipio.

II. Es importante señalar que la constitución legal de este Consejo es la única garantía para que el proyecto Juárez Ciudad Educadora permanezca y tenga continuidad independientemente de los cambios políticos que se den con las renovaciones de la administración municipal. Por tal motivo se pretende que el Consejo en cuestión sea integrado esencialmente por miembros del sector social, tomando en cuenta que la política educativa y cultural de un Municipio se debe manejar desde una perspectiva social.

III. El Consejo estará integrado por veinte miembros cuya participación será voluntaria y honoraria. El Presidente del Municipio de Juárez presidirá formalmente dicho Consejo en su calidad de máxima autoridad y representante oficial ante la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (A.I.C.E.), a la cual pertenece nuestro municipio desde el año pasado. Cada uno de los sectores determinará la participación de sus representantes cuya actividad principal o interés se encuentre vinculado con el desarrollo de la cultura y la educación en el Municipio.

IV. La finalidad de la creación de este Consejo será la de favorecer una participación colegiada, incluyente, plural y comprometida de sus integrantes, observando con ello el espíritu y contenido de la Carta de Ciudades Educadoras.

V. En la estructura de las Bases para la creación del Consejo que se propone integrar se define de manera clara y precisa la elaboración de la normatividad que regulará sus funciones, las atribuciones de sus integrantes, las reglas para la creación de la Comisión Ejecutiva que sería el órgano facultado para ejecutar las decisiones y acuerdos del mismo. Asimismo se define el procedimiento para desarrollar las políticas y estrategias en materia educativa y cultural atendiendo a las directrices de la Carta de Ciudades Educadoras, así como a las prioridades del Municipio y el compromiso de los integrantes del Consejo de realizar acuerdos de colaboración en materia de educación y cultura y de promover el Proyecto de Ciudades Educadoras con otros municipios de la entidad y del país con objeto de colaborar activamente en la conformación de la Red Mexicana de Ciudades Educadoras, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, confiere al Ayuntamiento la facultad de aprobar los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, dentro de sus respectivas jurisdicciones para cumplir con sus fines y para hacer valer las atribuciones que le otorgan las leyes.

II. Que los artículos, 11 fracción IV, 64 segundo párrafo, y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, mencionan la categoría de las disposiciones jurídicas que le compete emitir al Ayuntamiento, la facultad del Presidente Municipal de presentar proyectos e iniciativas en representación de los Servidores Públicos de la Administración Municipal y en general el procedimiento para aprobar las disposiciones de carácter general, respectivamente.

III. Que las Comisiones de Regidores de Gobernación y de Educación y Cultura, han dictaminado la procedencia del presente acuerdo con fundamento en los artículos 110 fracción I y 120 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.

IV. Que el Plan de Desarrollo 1998-2001 para el Municipio de Juárez, contempla en su estrategia número siete la promoción de valores de convivencia, dicha estrategia indica que "La administración municipal fomentará el ejercicio de los valores humanos y del civismo, con el propósito de consolidar un ambiente de sana convivencia que arraigue entre los juarenses mediante la educación, la cultura, el deporte y la recreación"

Dentro de la estrategia referida, se encuentran los objetivos específicos 7.1 y 7.13 que señalan el establecimiento de la política educativa y cultural del Municipio y el Impulso de actividades educativas y culturales en la comunidad.

De conformidad a lo antes expuesto, y una vez discutido el asunto, este H. Ayuntamiento por unanimidad de votos y en votación nominal, tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se crea el Consejo Municipal de Educación y Cultura "Juárez: Ciudad Educadora" cuya organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las presentes bases tienen por objeto establecer lo relativo a la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Educación y Cultura "Juárez: Ciudad Educadora" del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDA.- El Consejo Municipal de Educación y Cultura "Juárez: Ciudad Educadora", tiene por objeto definir y desarrollar las políticas, directrices y acciones que fomenten e impulsen el desarrollo de la educación y la cultura en la sociedad así como coordinar la actividad de organismos públicos, privados y la comunidad en general, con el fin de desarrollar proyectos específicos en éstas áreas.

TERCERA.- Para los efectos de estas bases se entenderá por:

- I. A.I.C.E. Asociación Internacional de Ciudades Educadoras;
- II. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- III. Carta. Carta de Ciudades Educadoras;
- IV. Comisión. La Comisión Ejecutiva del Consejo "Juárez: Ciudad Educadora";
- V. Consejo. El Consejo Municipal de Educación y Cultura "Juárez: Ciudad Educadora" del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VI. Ciudad. Ciudad Juárez, Chihuahua;
- VII. Director. El Director General de Educación y Cultura del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VIII. Municipio. El Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- IX. Presidente. El Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

INTEGRANTES DEL CONSEJO

CUARTA.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal de Juárez, o la persona que él designe;
- II. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Nomenclatura y Monumentos del Ayuntamiento;
- IV. El Director General de Educación y Cultura Zona Norte del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- V. El Director General de Educación y Cultura del Municipio;
- VI. El Director de Cultura de la Dirección General de Educación y Cultura del Municipio;
- VII. El Director General de Ecología y Protección Civil del Municipio.
- VIII. El Comisionado de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio;
- IX. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de la Ciudad;
- X. El Rector o un representante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- XI. El Rector o un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en Ciudad Juárez;
- XII. El Director o un representante de la Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez;
- XIII. El Director o un representante de la Universidad Pedagógica Nacional;
- XIV. Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes en Ciudad Juárez;
- XV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la Ciudad;
- XVI. El Director o un representante del Colegio de la Frontera Norte en Ciudad Juárez;
- XVII. El Director o un representante de la Asociación de Historiadores de Ciudad Juárez;
- XVIII. El Director o un representante de la Asociación de Periodistas Juarenses;
- XIX. El Director o un representante de la Asociación Regional de Ecologistas del Río Bravo;
- XX. Un Representante del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

Los miembros del Consejo tendrán el carácter de honorarios y durarán en su función dos años, salvo los que por la naturaleza de la función pública que desempeñen deban formar parte del Consejo.

Los miembros del Consejo podrán designar, mediante escrito, a las personas que deban suplirlos en el Consejo.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento, en caso contrario, y de ser necesario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Presidente del Consejo.

Los servidores públicos serán miembros del Consejo, mientras desempeñen la función pública correspondiente.

SEXTA.- El Presidente del Consejo enviará las invitaciones correspondientes a las dependencias, instituciones, organismos, asociaciones o consejos, treinta días antes de concluir la gestión del Consejo para que nombren a sus representantes y, en su caso, se lleve a cabo la elección de sus miembros, para instalar su instalación.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

SÉPTIMA.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Elaborar y modificar las reglas internas que tengan por objeto regular las funciones y las atribuciones de sus integrantes;
- II. Normar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, encargada de instrumentar los acuerdos del Consejo, así como aquellas otras comisiones permanentes ó transitorias que sea necesario conformar para apoyar el trabajo del Consejo;
- III. Establecer la coordinación de los organismos públicos y privados, la sociedad en general y las autoridades en materia cultural y educativa para definir,

desarrollar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los programas que se implementen en estas áreas;

- IV. Alentar el compromiso de sus integrantes para promover el proyecto de Ciudades Educadoras a otros municipios de la entidad y el país para conformar la Red Mexicana de Ciudades Educadoras;
- V. Formular análisis, consultas y propuestas en beneficio del desarrollo de la educación y la cultura en el Municipio;
- VI. Promover la integración de la sociedad en los programas educativos y culturales que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación de eventos y programas culturales y educativos con otros municipios de la República así como otras ciudades registradas en la A.I.C.E., con el fin de ampliar el fomento y el desarrollo de estas materias en el Municipio;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en general en los programas y acciones del proyecto "Juárez: Ciudad Educadora", así como recoger las iniciativas ciudadanas que contribuyan a su enriquecimiento;
- IX. Definir las políticas y estrategias en materia educativa y cultural atendiendo a las directrices de la A.I.C.E., así como a las prioridades del Municipio;
- X. Realizar todas aquellas acciones necesarias para la promoción, difusión y gestión de recursos inherentes al desarrollo del proyecto "Juárez, Ciudad Educadora", así como el financiamiento de los proyectos relacionados con la educación y la cultura;
- XI. Opinar sobre los programas educativos y culturales que deba ejecutar directamente el Municipio;
- XII. Informar anualmente al Ayuntamiento y dar a conocer a la sociedad en general, las actividades realizadas y los avances obtenidos en materia de educación y cultura;
- XIII. Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros al Consejo;
- XIV. Las demás que le confieran estas bases u otras disposiciones legales;

OCTAVA.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo ante otras instancias de participación social;
- III. Convocar a las sesiones; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo u otras disposiciones legales.

NOVENA.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones del Consejo a sus miembros;
- II. Elaborar el orden del día de cada sesión y darlo a conocer al inicio de ésta;
- III. Levantar las actas de las reuniones y someterlas a la aprobación del Consejo;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos así como el registro de los integrantes del Consejo;
- V. Llevar el control del archivo del Consejo; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo u otras disposiciones legales.

El cargo de Secretario Técnico se rotará anualmente entre los miembros del Consejo; su nombramiento se dará de acuerdo a lo establecido en la base décima quinta de este ordenamiento.

COMISION EJECUTIVA

DECIMA.- La Comisión Ejecutiva será el órgano facultado para ejecutar las decisiones y acuerdos que tome el Consejo en las sesiones.

DECIMA PRIMERA.- La Comisión Ejecutiva tendrá funciones técnicas, instrumentales, consultivas o de apoyo a las tareas propias del Consejo.

DECIMA SEGUNDA.- La Comisión tendrá un carácter permanente y se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un representante del sector público que pertenezca al Consejo;
- II. Un representante del sector privado que pertenezca al Consejo;
- III. Un representante del sector social que pertenezca al Consejo;
- IV. Un especialista en planeación y desarrollo urbano del Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

SESIONES

DECIMA TERCERA.- El Consejo sesionará por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus miembros quienes tendrán voz y voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

De no haber quórum legal, se concederá una espera de treinta minutos, una vez transcurridos, se sesionará con un mínimo del treinta por ciento de los consejeros y sus resoluciones serán válidas.

DECIMA CUARTA.- Las convocatorias a las sesiones serán emitidas por el Presidente del Consejo, las que deberán notificarse a los interesados por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; se harán por escrito, indicando fecha, hora y orden del día en la que se llevará a cabo la sesión.

El Centro Municipal de las Artes del Municipio, será el Recinto Oficial de las Sesiones del Consejo.

DECIMA QUINTA.- La sesión en la que se lleve a cabo la elección del Secretario Técnico, se realizará con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, y se elegirá conforme al principio de mayoría simple de los votos de los miembros asistentes.

DECIMA SEXTA.- Dejarán de formar parte del Consejo, los miembros que, sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas, en este caso, se hará la solicitud a la dependencia, institución, organismo, asociación o consejo que representen, para que

nombren un nuevo representante, con excepción de los miembros del Consejo que ocupen algún cargo público, a quienes se les exhortará para que asistan a las sesiones.

DECIMA SÉPTIMA.- Las cuestiones no previstas en las presentes bases, serán resueltas por el Consejo.